

Orcera, Pegolajar, Quesada, Santa Elena, Siles, Torre del Campo, Torres, Valdepeña de Jaén y Vilches.

Provincia de Málaga: Alfarate, Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande, Antequera, Ardales, Benalmádena, Campillos, Carratraca, Casarabonela, Coín, Humilladero, Málaga, Mijas, Mollina, Monda y Ojén.

Provincia de Sevilla Zonas de los términos municipales de Aznalcázar, El Madroño y Villamanrique.

Artículo 2°. La técnica de tratamiento, consistirá en aplicación aérea mediante atomizadores rotatorios de una mezcla de producto inhibidor de crecimiento de orugas en formulación Ultra Bajo Volumen en 5 litros de Gas-Oil por Hectárea, con un tamaño medio de gota de 125 micras de diámetro.

Artículo 3°. Tanto los productos fitosanitarios, como los gastos de aplicación correrán a cargo de los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura y Pesca, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (I.A.R.A.) y de la Agencia del Medio Ambiente (A.M.A.).

Artículo 4°. La organización, ejecución y dirección de los tratamientos corresponderá a las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca a través de las Secciones de Protección de los Vegetales de ellas dependientes.

Artículo 5°. Lo presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de julio de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

DECRETO 251/1988, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales de Salud y Servicios Sociales.

La reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía realizada por Decreto 50/1988, de 29 de febrero (BOJA núm. 17, de 1 de marzo) ha determinado la modificación, tanto de la denominación como de las competencias de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que asume a partir de la entrada en vigor de aquel Decreto, las competencias relativas a Consumo y Servicios Sociales antes asignadas a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Como consecuencia de lo expuesto, el Decreto 105/1988, de 16 de marzo (BOJA núm. 25, de 25 de marzo) introdujo las necesarias modificaciones en la denominación de las Delegaciones Provinciales de las distintas Consejerías andaluzas, haciéndose preciso establecer la nueva estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales de Salud y Servicios Sociales al objeto de adaptarlas a la actual asignación de competencias.

En su virtud, previo informe de las Consejerías de Hacienda y Planificación, con la aprobación de la Consejería de Gobernación, y a propuesta de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de julio de 1988.

DISPONGO :

Artículo 1°. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Servicios Sociales son el órgano de representación y actuación política y administrativa de la Consejería en la provincia.

Artículo 2°. Al frente de cada una de las Delegaciones Provinciales figurará un Delegado Provincial del que dependerán los siguientes servicios:

Servicio de Coordinación
Servicio de Consumo

Asimismo dependerán de las Delegaciones Provinciales las Gerencias Provinciales de los siguientes Organismos Autónomos.

Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.)
Instituto Andaluz de Salud Mental (IASAM)
Instituto Andaluz de Servicios Sociales (IAS)

Artículo 3°. El Delegado Provincial será nombrado y separado libremente por Decreto acordada en Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales.

Artículo 4°. Corresponden a los Delegados Provinciales de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, dentro del territorio de su jurisdicción:

1°) Ostentar la representación política y administrativa de la Consejería en la provincia.

2°) Desempeñar la Jefatura Superior del personal y servicios de la Delegación.

3°) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que se refieran a las competencias de la Consejería.

4°) Orientar y controlar el ejercicio de las funciones y competencias de los Organismos Autónomos adscritos a la Consejería, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.5. del Decreto 108/1988, de 16 de marzo.

8°) Ejercer cualesquiera otras competencias y funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes, así como los que se les encomienden por el Consejero de Salud y Servicios Sociales.

Artículo 5°. En caso de ausencia o enfermedad del Delegado Provincial, será sustituido por el miembro del Consejo de Dirección en quien efectúe delegación expresa.

Artículo 6°. En cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Servicios Sociales existirá un Consejo de Dirección, presidido por el Delegado Provincial y que estará integrado por los responsables de las unidades dependientes de la Delegación Provincial y por todos aquéllos que sean convocados al efecto. Actuará como Secretario del Consejo de Dirección, el Jefe del Servicio de Coordinación.

DISPOSICION ADICIONAL

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Delegados Provinciales de Salud y Servicios Sociales asumirán, en el ámbito de su jurisdicción, las competencias que en materia de consumo venían atribuidas transitoriamente a los Delegados Provinciales de Trabajo, conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria del Decreto 105/1988, de 16 de marzo y Disposición Transitoria Segunda del Decreto 108/1988, de 16 de marzo.

DISPOSICION TRANSITORIA

La estructura prevista en el presente Decreto queda condicionada a lo que en su momento se determine en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda. Se faculta al Consejero de Salud y Servicios Sociales para dictar las disposiciones de desarrollo y ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 12 de julio de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 237/1988, de 14 de junio, por el que se acuerda el cese de actividades académicas del conservatorio de Música y Danza no estatal de grado elemental de Almería.

Habiendo cesado en sus actividades el Conservatorio de Música y Danza no estatal de grado elemental que venía funcionando en Almería, con validez académica oficial de sus enseñanzas, una vez cumplidas las previsiones para las que fue creado con carácter transitorio, y a petición del Consorcio para el Conservatorio de Música y Escuela de Danza de Almería, formado por la Excm. Diputación Provincial y el Excm. Ayuntamiento de Almería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de junio de 1988.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se acuerda el cese de actividades académicas del Conservatorio de Música y Danza no estatal de grado elemental de Almería.

Artículo 2º. Los expedientes académicos de las alumnas que continúen cursando estudios musicales y de Arte Dramática y Danza se trasladarán de oficio al Centro que la Delegación designe.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto tendrá efectos administrativos y académicos desde 1º de septiembre de 1987.

Sevilla, 14 de junio de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 22 de junio de 1988, por la que se abre el plazo de convocatoria para la concesión de ayudas a la financiación de la inversión en los Centros docentes concertados, y se establece el procedimiento para la concesión de las mismas.

La Disposición Adicional Novena del Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, establece que la Administración podrá coadyuvar a la financiación de los gastos de inversión relativos a la construcción y equipamiento escolar en los Centros Privados Concertados, siempre que presten un servicio educativo de reconocida calidad y respondan a iniciativas de carácter cooperativo o de similar significada social.

Con el objetivo de ayudar en la financiación de las inversiones de dichos Centros educativos que respondan a necesidades urgentes e ineludibles según lo establecido en la citada disposición adicional novena, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1º. Convocar concurso público para ayudar a la financiación de los gastos de inversión de los Centros docentes Concertados.

El importe total a distribuir por este concepto será de un máximo de 90 millones de pesetas, pudiendo concederse hasta un máximo de 5 millones de pesetas por ayuda y centro docente.

Artículo 2º. Las solicitudes se ajustarán necesariamente a los modelos normalizados anexos a la presente orden y deberán presentarse en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 3º. El plazo para la presentación de las solicitudes será el comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 1988.

Artículo 4º. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, una vez comprobados la exactitud y veracidad de los datos que se manifiesten en las solicitudes las remitirán debidamente informadas a la Dirección General de Planificación y Centros para el trámite y propuesta de resolución que proceda, dentro de los veinte días siguientes al término del plan establecido en el artículo anterior.

Artículo 5º. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia devolverán a los interesados aquellas solicitudes en las que hubiese datos incorrectos, concediéndole un plazo de 10 días para que sean debidamente cumplimentadas.

Artículo 6º. Podrán solicitar la concesión de estas ayudas los centros docentes que respondan a iniciativas de carácter cooperativo o de similar significado social, según lo previsto en la disposición adicional novena del Real Decreto 2377/85.

A estos efectos se entiende por iniciativas de similar significado social aquellas en las que la participación de los trabajadores en el capital social sea mayoritaria, siempre que ninguno de ellos posea más del 25% de dicho capital.

Artículo 7º. En la evaluación de la calidad del servicio educativo que prestan estos centros se tendrá en cuenta la participación de los

mismos en programas de renovación pedagógica, dándose preferencia a los autorizados a tales efectos por la Consejería de Educación y Ciencia: Reforma de las enseñanzas, Integración de alumnos con minusvalías, Educación Compensatoria y otras.

Artículo 8º. Podrán ser beneficiarios de dicha ayuda los titulares de los Centros docentes Concertados de Andalucía que reúnan los siguientes requisitos:

1. Tener formalizado concierto educativo con la Administración Educativa de Andalucía.

2. Acreditar que la ayuda se solicita para atender deudas contraídas por inversiones realizadas en el Centro, anteriores al curso 88/89, acompañándose a la solicitud documentación del préstamo concedido, aplicación del mismo, fecha de concesión y cantidad global pendiente de reintegro.

Si la inversión no ha sido realizada, los titulares de los Centros docentes Concertados presentarán un proyecto de inversiones derivado de necesidades urgentes que redunden en la mejora de la calidad de la enseñanza, el cual en el caso de que se destinen a obras constará del anteproyecto y presupuesto de las mismas.

Comprometerse a dedicar la totalidad de la ayuda solicitada a la reducción o cancelación de las deudas contraídas o de aplicar la inversión al proyecto presentado.

Artículo 9º. Tendrán preferencia de recibir estas ayudas:

a) En cuanto a los peticionarios: Aquellos centros cuya titularidad corresponda a una Cooperativa de Profesores, Sociedad Anónima Laboral, Cooperativa mixta, Cooperativa de padres y otros, por este orden.

b) En cuanto al destino de la inversión: Haber solicitado o proyectar la inversión para obtener la clasificación definitiva, creación del Centro para atender necesidades de escolarización y otras causas, por este orden.

c) En cuanto a la percepción de ayudas: No haber tenido acceso a ayudas de capital de cualquier Departamento de la Administración del Estado en los últimos cinco años y el interés del proyecto de inversiones presentado, en función de la cuantía de la deuda viva acreditada en el momento de la solicitud.

Artículo 10º. La resolución de la presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y será comunicada a todos los centros que la hayan solicitado por los correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 11º. Los titulares de los centros a los que se haya concedido las ayudas presentarán en el plazo de un mes desde la fecha de libramiento de las mismas la justificación correspondiente a la reducción o cancelación de los préstamos obtenidos para la realización de las inversiones que motivaron la solicitud o las facturas originales acreditativas de la inversión realizado por montante nunca inferior a la subvención concedida por lo Consejería.

Si transcurrido el plazo de un mes no se presentase la documentación mencionada la Dirección General de Planificación y Centros ordenará el reintegro al Tesoro de las cantidades libradas, con los intereses de demora correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso deban exigirse.

Artículo 12º. Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Centros para que adopte las medidas oportunas para el cumplimiento de lo establecido en lo presente Orden.

Sevilla, 22 de junio de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

Modelo de solicitud de ayuda para la financiación de gastos de inversión en centros docentes concertados.

Centro n° de código
n° identificación fiscal domicilio
..... D. Postal Teléfono
Municipia Provincia
Nivel educativo concertado n° unidades
Fecha del concierto fecha modificación concierto
..... clase de autorización fecha de autorización
..... n° unidades autorizadas